



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.12.2025 16:56:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000451-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado entre los distritos de Cayalti y Oyatun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001944-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000462-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 17.12.2025 09:22:31 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JISTYF1



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025 que sustenta el forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado entre los distritos de Cayalti y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico por excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).

Que, mediante Memorando N° 001150-2025-DDC LAM/MC de fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, recaída en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001944-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete;

Que, mediante Informe N° 000462-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado entre los distritos de Cayaltí y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025, así como en los Informes N° 001944-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código N° 01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Coordinar con la Municipalidad de Cayaltí, a las empresas cercanas y a los pobladores; para solicitar la preservación y defensa del BIP, y exhortar el cese de los trabajos de extracción de material.</i>
Señalización:	x <i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehistórico Inmueble.</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Cayalti y Oyotun a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025, el Informe N° 001944 -2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000462-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° 01, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2025 15:58:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000462-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO CERRO MOTETE, DISTRITO DE CAYALTI Y
OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 013053-2025-DGPA-VMPCIC/MC (19NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001150-2025/DDC LAM/MC de fecha 18 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000101-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 18 de noviembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete.
- 1.2 Mediante Informe N° 0001944-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado entre los distritos de Cayalti y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Cerro Motete no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arqueológico Cerro Motete, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico por excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Coordinar con la Municipalidad de Cayaltí, a las empresas cercanas y a los pobladores; para solicitar la preservación y defensa del BIP, y exhortar el cese de los trabajos de extracción de material.</i>
Señalización:	x <i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehistórico Inmueble.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 07 de noviembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001944-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehistóricos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado entre los distritos de Cayaltí y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado entre los distritos de Cayaltí y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 s/obj
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2025 15:35:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001944-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO CERRO MOTETE, DISTRITO DE
CAYALTI Y OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..
- Referencia :** INFORME N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (19NOV2025)
PROVEIDO N° 009345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18NOV2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado en el distrito de Cayalti y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC del 07.11.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-017-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con un área de 4118277.47 m² - (4,118,277.47 has) y un perímetro de 8229.51 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2025 15:22:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000242-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO CERRO MOTETE, DISTRITO DE
CAYALTI Y OYOTUN, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 009345-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(18NOV2025)
MEMORANDO N° 001150-2025/DDC LAM/MC
(18NOV2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete, ubicado en el distrito de Cayalti y Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Cerro Motete no cuenta con antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000101-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 18.11.2025 se remite el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC del 07.11.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro Motete.

Mediante Memorando N° 001150-2025-DDC LAM/MC del 18.11.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la determinación de protección provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Bien Inmueble Prehispánico "Cerro Motete", es un sitio arqueológico del Periodo Intermedio Tardío, compuesto por terrazas construidas con piedra y barro. También existen recintos de diferentes tamaños construidos con bloques de piedra; además en superficie se identifica una gran cantidad de restos de cerámica.

II. ANALISIS

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se reporta lo siguiente:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico por excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 021-2025-LMG-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Motete cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-017-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 4118277.47 m² - (4,118,277.47 has)

Perímetro: 8229.51 m.

Coordenadas de referencia: 672349.9878 E - 9239439.1223 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO MOTETE				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	151.40	671136.597	9238410.900
P2	P2-P3	376.04	670986.543	9238431.045
P3	P3-P4	315.23	671008.766	9238809.430
P4	P4-P5	498.52	671053.899	9239121.417
P5	P5-P6	444.37	671204.012	9239596.803
P6	P6-P7	261.68	671399.671	9239995.784
P7	P7-P8	218.17	671641.537	9240095.666
P8	P8-P9	262.81	671782.891	9240261.853
P9	P9-P10	466.60	672045.527	9240271.447
P10	P10-P11	490.06	672503.268	9240361.939
P11	P11-P12	492.94	672992.110	9240396.430
P12	P12-P13	589.91	673443.454	9240198.233
P13	P13-P14	330.53	673841.837	9239763.167
P14	P14-P15	141.91	674029.113	9239490.811

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P15	P15-P16	416.47	674057.577	9239351.786
P16	P16-P17	523.10	673734.753	9239088.671
P17	P17-P18	158.63	673239.660	9238919.792
P18	P18-P19	181.93	673081.198	9238912.573
P19	P19-P20	182.26	672919.794	9238828.617
P20	P20-P21	172.12	672743.288	9238783.198
P21	P21-P22	184.56	672582.060	9238722.936
P22	P22-P23	94.14	672420.816	9238633.134
P23	P23-P24	101.47	672332.412	9238600.783
P24	P24-P25	69.14	672232.005	9238615.404
P25	P25-P26	41.49	672171.825	9238581.373
P26	P26-P27	41.03	672142.350	9238552.172
P27	P27-P28	97.18	672103.207	9238539.865
P28	P28-P29	72.57	672009.195	9238515.241
P29	P29-P30	212.39	671936.993	9238507.968
P30	P30-P31	143.03	671724.723	9238500.836
P31	P31-P32	66.84	671581.844	9238494.279
P32	P32-P33	101.12	671515.555	9238502.861
P33	P33-P34	72.11	671421.374	9238539.670
P34	P34-P35	46.04	671349.302	9238537.189
P35	P35-P36	87.34	671306.958	9238519.126
P36	P36-P37	121.37	671250.678	9238452.336

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDADFirmado digitalmente por GOMEZ
ACOSTA LUIS MARTIN FIR
42450509 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2025 18:47:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°021-2025-LMG-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
R.N.A. N°	DG-15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC – LAMBAYEQUE				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	14:00
	28	09	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	14:55
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	11	2025	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Cayaltí y Oyotún
Coordinada(s) referencial(es):	672349.9878 E - 9239439.1223 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección este al distrito de Cayaltí, por una vía asfaltada, recorriendo 51 km aproximadamente; desde ahí con dirección al noreste. Se continúa por una trocha carrozable que colinda con terrenos agrícolas, por aproximadamente 12 km hasta llegar al BIP Cerro Motete.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos, hechos de piedra. Se evidencia Terrazas construidas con piedra y barro. También existen recintos de diferentes tamaños construidos con bloques de piedra
1.2	Cerámica	X		La fragmentería de cerámica en superficie testifica la presencia con mayor concentración de grupos culturales del Intermedio Tardío.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico Cerro Motete		
b)	Descripción del BIP	El Bien Inmueble Prehispánico "Cerro Motete", es un sitio arqueológico del Periodo Intermedio Tardío, compuesto por terrazas construidas con piedra y barro. También existen recintos de diferentes tamaños construidos con bloques de piedra; además en superficie se identifica una gran cantidad de restos de cerámica.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación			Descripción	
	Si	No	Verificada	Possible	
X			X		Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico por excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
	X				

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Cerro Motete conserva aproximadamente un 90% de su extensión.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y remoción de suelo, con la finalidad de extracción de material agregados no metálico (cantera).				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordinada Este (X)	Coordinada Norte (Y)
P1	P1 - P2	151.40	671136.597	9238410.900
P2	P2 - P3	379.04	670986.543	9238431.045
P3	P3 - P4	315.23	671008.766	9238809.430
P4	P4 - P5	498.52	671053.899	9239121.417
P5	P5 - P6	444.37	671204.012	9239596.803
P6	P6 - P7	261.68	671399.671	9239995.784
P7	P7 - P8	218.17	671641.537	9240095.666
P8	P8 - P9	262.81	671782.891	9240261.853
P9	P9 - P10	466.60	672045.527	9240271.447
P10	P10 - P11	490.06	672503.268	9240361.939
P11	P11 - P12	492.94	672992.110	9240396.430



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P12	P12 - P13	589.91	673443.454	9240198.233
P13	P13 - P14	330.53	673841.837	9239763.167
P14	P14 - P15	141.91	674029.113	9239490.811
P15	P15 - P16	416.47	674057.577	9239351.786
P16	P16 - P17	523.10	673734.753	9239088.671
P17	P17 - P18	158.63	673239.660	9238919.792
P18	P18 - P19	181.93	673081.198	9238912.573
P19	P19 - P20	182.26	672919.794	9238828.617
P20	P20 - P21	172.12	672743.288	9238783.198
P21	P21 - P22	184.56	672582.060	9238722.936
P22	P22 - P23	94.14	672420.816	9238633.134
P23	P23 - P24	101.47	672332.412	9238600.783
P24	P24 - P25	69.14	672232.005	9238615.404
P25	P25 - P26	41.49	672171.825	9238581.373
P26	P26 - P27	41.03	672142.350	9238552.172
P27	P27 - P28	97.18	672103.207	9238539.865
P28	P28 - P29	72.57	672009.195	9238515.241
P29	P29 - P30	212.39	671936.993	9238507.968
P30	P30 - P31	143.03	671724.723	9238500.836
P31	P31 - P32	66.84	671581.844	9238494.279
P32	P32 - P33	101.12	671515.555	9238502.861
P33	P33 - P34	72.11	671421.374	9238539.670
P34	P34 - P35	46.04	671349.302	9238537.189
P35	P35 - P36	87.34	671306.958	9238519.126
P36	P36 - P1	121.37	671250.678	9238452.336

ÁREA: 4118277.47 m² - (4,118,277.47 Has)**PERIMETRO:** 8229.51 m.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-017-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Coordinar con la Municipalidad de Cayaltí, a las empresas cercanas y a los pobladores; para solicitar la preservación y defensa del BIP, y exhortar el cese de los trábores de extracción de material..
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N° 2: Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color amarillo); además, afectaciones al interior del BIP (marcadores rojos),

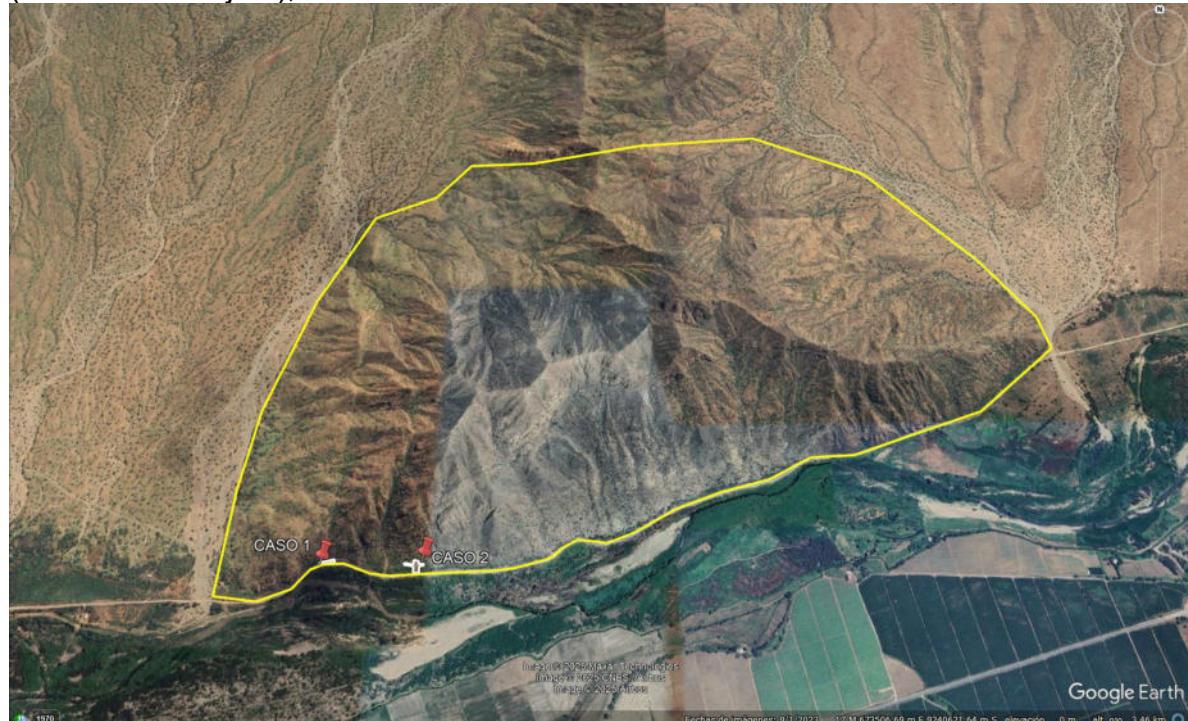


Imagen N° 2: Vista panorámica del Bien Inmueble Prehispánico BIP: Sitio Arqueológico Cerro Motete.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 3: Vista a detalle de la excavación, remoción y nivelación del terreno, dentro de la poligonal del sitio arqueológico.

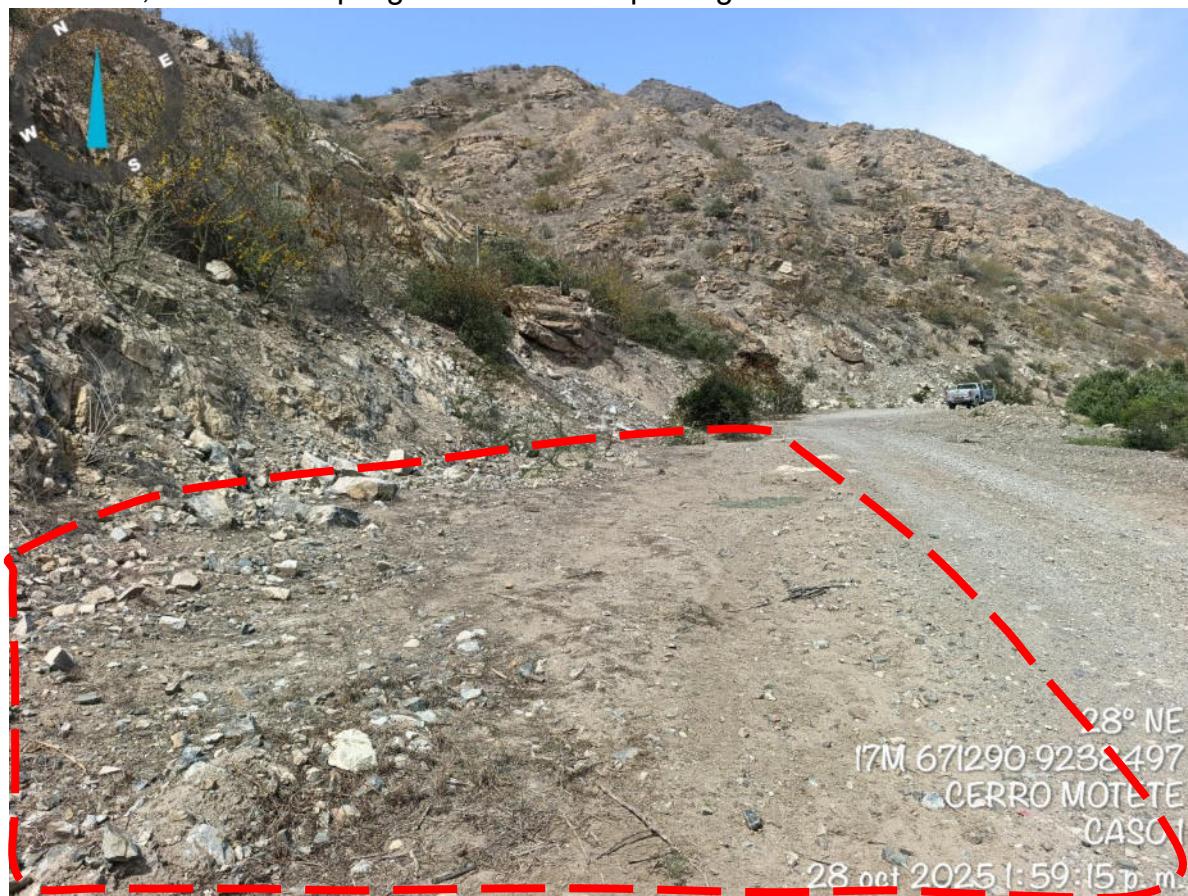


Imagen N° 4: Vista a detalle de la excavación, remoción y nivelación del terreno, dentro de la poligonal del sitio arqueológico.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 5: Vista panorámica de la excavación, remoción y nivelación del terreno, dentro de la poligonal del sitio arqueológico; con fines de extracción de material no metálico (cantera).



Imagen N° 6: Vista a detalle de las huellas de maquinaria pesada..



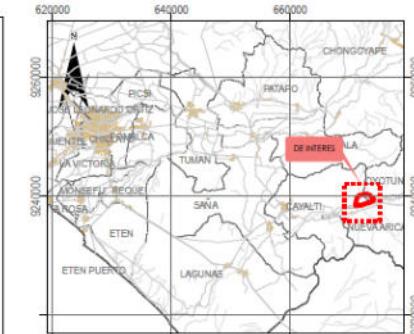
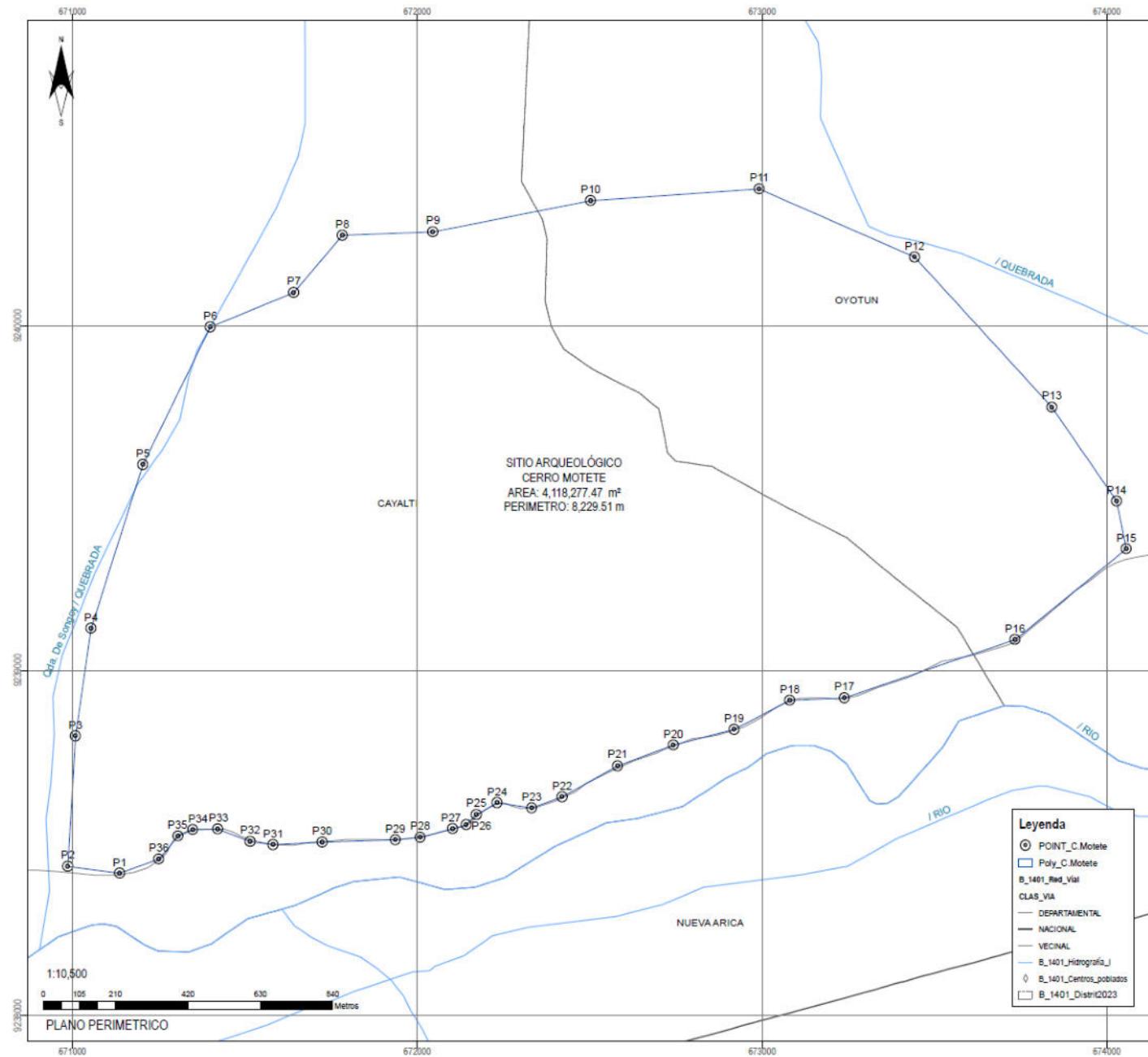


PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESENCONTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
Vértice	Lado	Distancia	Coordenada Eje (X)	Coordenada Norte (Y)
P1	P1-P2	151.40	671136.597*	9238410.902
P2	P2-P3	379.04	670966.545	9238431.046
P3	P3-P4	315.23	671020.766	9238609.420
P4	P4-P5	499.82	671053.899	9239121.417
P5	P5-P6	444.37	671204.012	9239996.803
P6	P6-P7	261.68	671399.671	9239996.784
P7	P7-P8	218.17	671641.537	9240095.666
P8	P8-P9	262.81	671782.891	9240211.887
P9	P9-P10	465.82	672045.527	9240211.447
P10	P10-P11	490.06	672033.268	9240181.939
P11	P11-P12	482.94	672092.110	9240396.430
P12	P12-P13	889.91	673443.454	9240498.233
P13	P13-P14	330.53	673841.837	9239763.167
P14	P14-P15	141.91	674029.113	9239980.811
P15	P15-P16	416.47	674057.577	9239931.796
P16	P16-P17	623.10	673734.763	9239988.671
P17	P17-P18	169.83	673239.660	9238919.792
P18	P18-P19	181.93	673081.198	9238912.573
P19	P19-P20	182.26	672919.794	9238628.617
P20	P20-P21	172.12	672743.288	9238783.198
P21	P21-P22	184.86	672682.060	9238722.936
P22	P22-P23	94.14	672420.816	9238633.134
P23	P23-P24	101.47	672332.412	9238600.793
P24	P24-P25	69.14	672332.005	9238615.404
P25	P25-P26	41.49	672111.828	9238681.373
P26	P26-P27	41.03	672142.350	9238652.172
P27	P27-P28	97.18	672103.207	9238639.861
P28	P28-P29	72.57	672029.195	9238616.241
P29	P29-P30	212.39	671936.993	9238607.968
P30	P30-P31	143.03	671724.723	9238600.836
P31	P31-P32	64.84	671681.844	9238694.279
P32	P32-P33	101.12	671615.555	9238602.861
P33	P33-P34	72.11	671421.374	9238639.670
P34	P34-P35	45.04	671049.302	9238637.189
P35	P35-P36	87.34	671026.958	9238619.126
P36	P36-P1	121.37	671050.678	9238462.336
Perímetro		8,229.51 m		

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO MOTETE				
RESPONSABLE:	Arquel. Luis Martín Gómez Acosta			
DIBUJO:	Arq. Henry Davis Ventura Cordova			
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	ESCALA:	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTÍ - QYOTUN	1:10,500	
COORDENADA DE REFERENCIA:	ESTE (X):	NORTE (Y):	ÁREA:	PERÍMETRO:
	672349.99	9238438.12	4,118,277.47 m ²	8,229.51 m
PROYECCIÓN:	GALILEO:	UTM:	CUADRANTE:	
	WGS 84	WGS 84		M
FECHA:	NOVIEMBRE 2026			
PPROV-017-SOPCIC DDC LAM-MC-2025 WG584				

